

otros Organismos y aquellas que tengan señalado el apremio único del cinco por ciento.

Percibirá, asimismo, el setenta y cinco por ciento del premio extraordinario que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha zona.

Los anteriores premios corresponden por aplicación de acuerdos anteriores de la Corporación, que podrá modificarlos en la forma prevista en el Estatuto.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso, por el siguiente orden de prelación:

1.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda que enumera el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

2.º Los funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, técnicos-administrativos y administrativos, que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación. Con la reserva de que sólo podrá ser adjudicada la zona si no concurren funcionarios del Ministerio de Hacienda.

3.º Los españoles, mayores de edad, en plenitud de derechos, también solamente para el caso de no existir aspirantes de los dos grupos anteriores.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza; se presentarán debidamente reintegradas en el registro de la Secretaría General de la misma, en horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de estas condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los solicitantes acompañarán a su instancia los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los méritos que justifiquen su mejor derecho; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, por lo que se refiere al primer grupo de documentos, es decir, los que acrediten sus condiciones de idoneidad para el cargo, podrán suplirlos manifestando en su instancia, expresa y detalladamente, su relación y enumeración.

Sexta.—El concursante propuesto deberá presentar en el plazo de treinta días a partir de la notificación los documentos acreditativos de las condiciones alegadas en su solicitud, no pudiendo ser nombrado, y quedando anulada su solicitud y posteriores actuaciones, en el caso de no remitir dentro de plazo la citada documentación.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición y cuántas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Séptima.—Terminado el plazo de presentar solicitudes y documentación complementaria, previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes a partir de la inserción del anuncio de la convocatoria (artículo 27 del Estatuto).

Octava.—Para la resolución del concurso se tomarán en consideración los méritos siguientes:

a) Para los funcionarios de Hacienda, en forma determinante y según su prelación:

1. Los que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
2. Los que lo sean, o lo hubieren sido, asimismo, en propiedad y por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.
3. Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.
4. Los funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de este Departamento.

En cada uno de los grupos que se establecen, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1. La mayor categoría y clase del funcionario.
2. El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
3. El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
4. El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
5. La menor edad.

Unos y otros deberán reunir y justificar las condiciones indispensables señaladas en los artículos 26 y 27 del Estatuto.

b) Para la provisión de zonas correspondientes a funcionarios de la Diputación, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Para las zonas de primera categoría tendrán preferencia los funcionarios que tengan categoría de Jefe de Negociado como mínimo; para las de segunda categoría, los que sean, al menos, Oficiales primeros; para las de tercera, los que sean, al menos, Oficiales terceros.

c) No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes del turno libre, por corresponder su apreciación a la facultad discrecional de la Corporación.

Novena.—El Recaudador nombrado constituirá, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su designación, publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, la fianza correspondiente en la Depositaria de Fondos Provinciales.

La fianza consistirá en la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas, en efectos o valores públicos, y cincuenta y cinco mil quinientas pesetas en valores públicos o póliza de crédito y caución.

La fianza será revisable por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el Estatuto, y su no constitución llevará consigo la declaración de excedencia voluntaria para los funcionarios, aun cuando hubiesen renunciado al cargo, dentro del plazo concedido para la constitución de la misma, y la eliminación automática para los no funcionarios de todo concurso durante el plazo de dos años.

Décima.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo, ajustándose a las prescripciones de la legislación vigente y a las órdenes que pueda recibir en cualquier momento de la Corporación; tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de Hacienda dentro de su zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador, gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Undécima.—Será obligación, además del designado, el cobro de las cuotas de Cámaras Oficiales, plagas del campo, arbitrios provinciales, municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con las condiciones que por esta última se fijen.

Duodécima.—Los valores que integren la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria, no pudiendo encargarse de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades y Organismos, de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso la autorización del Jefe del Servicio, quien tendrá facultad de inspección y control sobre dicha gestión.

Decimocuarta.—Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación de la zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimoquinta.—El concursante nombrado, una vez se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

Decimosexta.—Si el nombramiento recayese en funcionario provincial, pasará a la situación de excedencia activa.

Decimoséptima.—De tomar posesión de su cargo en los primeros de julio, la entrega correspondiente a dicho mes a cuenta del premio de recaudación en voluntaria se abonará en un cincuenta por ciento de su importe al nuevo Recaudador, y en otro cincuenta por ciento al que cese en 30 de junio, sin perjuicio de la liquidación y proporcionalidad prevista en final de año.

Decimooctavo.—En lo no previsto en este pliego, regirán en forma subsidiaria el Reglamento del Servicio aprobado al efecto por la Corporación, el Estatuto de Recaudación y Leyes de general aplicación.

Zaragoza, 15 de febrero de 1964.—998-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Santurce - Antigua por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para la provisión en propiedad de tres plazas vacantes de Oficiales de la escala técnico-administrativa y señalan lugar, día y hora del comienzo del primer ejercicio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada por este Ayuntamiento reglamentariamente para la provisión, en propiedad, de tres plazas vacantes de Oficiales de la escala técnico-administrativa con título superior:

Presidente: Don Hilario Pérez-Rasilla Hierro, Alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local, don Carlos Muñiz Díaz, como titular, y don Claudio de la Fuente Oregui, como suplente.

En representación de la Abogacía del Estado, don Francisco Cardenal y González, Abogado del Estado-Jefe, y como sustituto, don Andrés Reguera Guajardo.

En representación del Profesorado Oficial, don Enrique Ruiz Vadillo, como titular, y don Angel de la Iglesia Gómez, como suplente.

Secretario designado por la Corporación, don José María Gócolea Maiz, y como sustituto, don Severino Peña Iglesias.

Asimismo se hace público, cumpliendo lo ordenado por el artículo 9 del citado Reglamento, que el día, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición será el 7 de abril próximo, a las diez horas, en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Santurce-Antiguo, 27 de febrero de 1964.—El Alcalde, Hilario Pérez-Rasilla.—1.060-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Torrevieja por la que se anuncia concurso directo y libre para el nombramiento de Recaudador de Exacciones de esta Corporación.**

El Alcalde de esta ciudad hace saber que de conformidad con lo determinado en las bases aprobadas por la Corporación se convoca a concurso directo y libre para el nombramiento de Recaudador de Exacciones de esta Corporación, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, con sujeción a las expresadas bases, cuyo contenido, en resumen, es el siguiente:

a) Objeto: Nombramiento de Recaudador de Exacciones de este Ayuntamiento.

b) Tipo de licitación: No se fija tipo de licitación. Cada concursante expresará el tanto por ciento a percibir en ambos períodos, debiendo tener en cuenta por lo que respecta al segundo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales.

c) Mejoras: Se considerarán mejoras la disminución del tanto por ciento a percibir en la recaudación ejecutiva y la no percepción o menor cantidad del tanto por ciento a percibir en la recaudación voluntaria.

d) Duración del contrato: Indefinida, pudiendo resolverse libremente por ambas partes con el preaviso de tres meses.

e) Garantías: Provisional, 500 pesetas; definitiva, 10 por 100 del importe de los valores entregados.

f) Información: En el tablero de anuncios de la Casa Consistorial figura el pliego de condiciones.

g) Presentación de proposiciones: Las proposiciones debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante horas y días hábiles de oficina, desde el siguiente hábil al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial del Estado», si fuese fecha posterior, hasta las doce horas de el en que se cumplan los veinte hábiles, en unión de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

h) Aperturas de pliegos: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

i) Modelo de proposición:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con capacidad legal para contratar y obligarse, enterado de la convocatoria del concurso para el nombramiento de Recaudador de Exacciones del Ayuntamiento de Torrevieja, así como de las bases para referido nombramiento y desarrollo de dicho servicio, se compromete a prestar el mismo con estricta sujeción a aquéllas y en las condiciones siguientes

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Torrevieja, 26 de febrero de 1964.—El Alcalde.—1.038-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**CORRECCION de erratas de las Ordenes de 10 de febrero de 1964 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos que se citan.**

La Orden de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número cuarenta y seis, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benítez López; la de doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número cuarenta y siete, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Peña Martínez; las de doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número cincuenta y ocho, por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Amalio Sánchez López, don Valentín Aguado Corrales, don Félix Uriarte Ruiz, don Esteban Egea Sánchez y «Viuda de Cesáreo Ruiz de Alda, S. A.», se entenderán rectificadas todas ellas en el sentido de que la fecha de las citadas Ordenes es la de diez de febrero del corriente año y no la que figura en cada una de las Ordenes citadas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de febrero de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Santa Cruz de Tenerife: Del 4 de abril al 3 de mayo de 1964.  
Zamora: Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio Nacional, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.655-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 de marzo de 1964.**

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha de hoy, y de conformidad con lo establecido en el artículo número 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, han sido declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, por supuesta duplicidad en su numeración, los billetes de la Lotería Nacional de la serie segunda números 19.989 y 19.990, expedidos por la Administración de Loterías de Badalona (Barcelona), así como el de la misma serie número 19.994, que fué vendido en la Administración de Berga (Barcelona), todos ellos correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del presente mes; dichos billetes quedan de cuenta del Estado, y su poseedor o poseedores pueden reclamar su importe en las respectivas Administraciones de Loterías expendedoras, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.